



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00558 00**

Estando la presente solicitud al despacho a fin de resolver sobre su admisión, de conformidad con el avalúo comercial allegado, se observa que la demandante Raquel Sonia Zamora Cely, actuando por medio de su apoderada judicial, pretende adelantar un proceso divisorio respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **50S-417780** y CHIP: AAA0027PXTD, cuyo avalúo catastral para el año en curso corresponde a la suma de **\$162'825.000,00**; conforme se desprende de la factura de impuesto predial unificado No. 2023001041823811144, circunstancia que al tenor de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 26 del estatuto adjetivo “*En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles **por el valor del avalúo catastral (...)***”, obliga a rechazar la presente demanda con fundamento en el factor cuantía, puesto que le corresponde a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple conocer de “*de los procesos contenciosos de mínima cuantía*” (numeral 1° artículo 17 del Código General del Proceso). A su vez, el Acuerdo PSAA16-10512 que modificó el Acuerdo PSAA15-10506 de 20 de abril de 2016 (transformación transitoria de Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a Juzgados Civiles Municipales de Descongestión), dispuso en el artículo 3°, parágrafo 2° “*continuando con la política de desconcentración judicial, los jueces de que trata este artículo, se les continuará asignando **únicamente procesos de mínima cuantía que correspondan a dichas localidades***”. (Negrilla fuera del texto)

Segun el avaluo catastral la cuantia es de **\$162.825.000** , por lo que de acuerdo a los parametros del art 26 No 4 del C.G.P., radica en Usted señor Juez la competencia.

Desde esta perspectiva, resulta incontestable que el valor del bien sobre el cual versan las pretensiones formuladas y que a su vez confluye como el factor objetivo determinante de la competencia, supera ostensiblemente la suma de \$52'024.240,00 (artículo 25 del Código General del Proceso), monto a partir del cual asumirán conocimiento los Juzgados Civiles Municipales (menor cuantía).

Por consiguiente, debe rechazarse la demanda formulada por falta de competencia por factor objetivo y ordenar su envío al Juez Civil Municipal – reparto- de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la anterior demanda **DIVISORIA** incoada por **RAQUEL SONIA ZAMORA CELY**, en contra de **MARÍA CRISTINA CELY, SAUL MORENO CELY, GLORIA LIRIS MORENO CELY** y **JOSÉ DOMINGO ZAMORA CELIS**, por carecer este juzgado de **COMPETENCIA** por factor objetivo cuantía.

2.- **ENVIAR** la demanda y sus anexos a la oficina judicial para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles Municipales – menor cuantía de esta ciudad. **Secretaría** proceda de conformidad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE.

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **51** hoy **19/07/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c75d8a95f8678212ebf562851f62b4850f7ded420a2e355a177fc8240ec5620**

Documento generado en 18/07/2023 02:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>